



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

CIRCULAR

Managua, 25 de junio 2015.

Señores y Señoras

Jueces de Distrito de Familia

Jueces Locales de Familia

Jueces Civiles de Distrito Civil

Jueces Únicos Locales

Oficina de Distribución de Causas y Escritos

Abogados y Notarios Públicos

Ciudadanía en General

Estimados Señores (as):

Tomando en consideración que uno de los lineamientos del Plan Estratégico 2012-2021 es **facilitar el acceso a la Justicia de la Ciudadanía Nicaragüense sin discriminación alguna** y ante la entrada en vigencia de la Ley No. 870 "Código de Familia", aprobada el ocho de abril del corriente año, es que con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, se dictan las siguientes medidas para su debida aplicación:

I

Toda demanda que presenten las partes en ORDICE o juzgado correspondiente, además del escrito original deberán adjuntar tantas copias como demandados haya, además una para el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia y otra para la Procuraduría Nacional de la Familia, de conformidad con el último párrafo de la Ley No. 870 Código de Familia y último párrafo del Art. 125 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial".

II

El tiempo que demore los resultados de las pruebas periciales por fuerza mayor, caso fortuito o por imposibilidad de evacuarla, no será imputable a los Jueces que conocen asuntos de Familia para efectos de responsabilidad administrativa.

Sin más a que referirme, le saludo

RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA

Secretario

Corte Suprema de Justicia

